

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO NABUSIMAKE
DEMANDADO: CESALGI E HIJOS Y COMPAÑÍA S.A.S.
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
RADICACIÓN: 2020-00129

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ, identificada con Tarjeta Profesional No. 169.781 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

2 Tener POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., del auto interlocutorio No. 337 del 8 de octubre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, y de todas las providencias proferidas en el proceso, desde la notificación de la presente providencia (art. 301-2 CGP).

3.- Por secretaria remítase el link del expediente al apoderado judicial del demandado SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., a la dirección electrónica marcela.asesorias@hotmail.com o al notificacionjuridica@saesas.gov.co, con el fin de surtir el traslado de la demanda.

4.- Requiérase a la parte actora, para que se sirva adelantar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., a la parte demandada CESALGI HIJOS Y COMPAÑÍA S.A.S.

5.- Frente a la notificación de que trata el artículo 291 realizado a la AGENCIA NACIONAL JURIDICA DEL ESTADO, esta se glosa sin consideración alguna, toda vez que esta no es la dirección oficial para notificaciones judiciales a esta entidad, siendo las correspondientes a la dirección física: Calle 16 N°68d - 89 de Bogotá, Colombia - sede Montevideo o a su correo institucional oficial: procesosdas@defensajuridica.gov.co o agencia@defensajuridica.gov.co; de ahí que, debe repetirse aquella notificación con el fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 10 DE DICIEMBRE DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 210
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario